

PERGAMINO, Octubre 17 de 1989.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA--
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria realizada el día 12 de Octubre de 1989, al considerar el Expediente: B-23-89 BLOQUE DE CONC. U.C.R. Presenta Proy. de Ordenanza Ref. Implementación Ley 9.388/79 s/entidades de bien público.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- A los efectos de la presente Ordenanza reconócese como entidades de bien público a las asociaciones, sociedades, fundaciones, entidades de bien público o toda otra organización, cualquiera sea su naturaleza, que cumplan actividades de interés social, cultural y en general de beneficio y cooperación para el logro del bienestar de la comunidad.-

ARTICULO 2º- El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Subsecretaría de Gobierno, será la encargada de cumplir todo lo vinculado con la inscripción y funcionamiento de estas entidades, creándose a tal fin el Registro de Entidades de Bien Público del Partido de Pergamino.-

ARTICULO 3º- Todas las entidades de bien público ya reconocidas al momento de la sanción de la presente Ordenanza quedan incorporadas automáticamente al Registro previsto en el Artículo 2º.- Las que en el futuro soliciten su inscripción deberán ajustarse a las prescripciones que fije esta Ordenanza, procediendo a dictar el Departamento Ejecutivo el pertinente decreto de reconocimiento.- No será necesario que se inscriban en el mencionado registro aquellas entidades que ya tienen sancionado un marco jurídico autónomo.-

ARTICULO 4º- Las entidades que posean personería jurídica y en el futuro soliciten su reconocimiento como de bien público deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del Estatuto Social.-
- b) Copia autenticada de la última Memoria y Balance.-
- c) Copia autenticada de la actual Comisión Directiva y domicilio social de la entidad.-
- d) Comprobante que acredite el reconocimiento anterior--

.../

.../// 2

del Municipio en el supuesto de las ya reconocidas.-

ARTICULO 5º- Aquellas entidades que no posean personería jurídica
----- soliciten su reconocimiento como de bien público ---
acompañarán la siguiente documentación:

- a) Copia del Estatuto Social en el que se declare específicamente el fin esencial de la misma, aprobada por la Asamblea de Socios.-
- b) Copias autenticadas del Acta de la reunión constitutiva y de la última Memoria y Balance.-
- c) Nómina de autoridades al momento de la presentación con registro de sus firmas ante el órgano de aplicación y control.-
- d) Indicación del domicilio social.-

ARTICULO 6º- Las Entidades de Bien Público reconocidas, luego de -
----- cumplimentar los requisitos de los Artículos 4º y 5º
de la presente, y de dictado del Decreto del Artículo 3º, deberán -
facilitar sus instalaciones a las autoridades municipales con el -
objeto de realizar actividades de bien público.-A este fin bastará el mero requerimiento que en nota oficial formulen los poderes municipales.-

ARTICULO 7º- Los domicilios que constituyan las Entidades de bien
----- Público tendrán efecto de domicilio legal para las -
notificaciones que produzca el Municipio.-Cualquier cambio del --
mismo deberá ser fehacientemente comunicado al órgano de aplicación y control.-

ARTICULO 8º- El Departamento Ejecutivo mediante el organismo pre-
----- visto en el Artículo 2º podrá mediante fundadas razones que deberán ser expresamente expuestas requerir a las entidades reconocidas toda documentación e información que acredite el cumplimiento del Estatuto Social, dentro del plazo que prudencialmente áquel fijará.-En caso de incumplimiento y/u otras transgresiones de lo normado en el presente, las entidades reconocidas e inscriptas podrán ser sancionadas con suspensión y/o pérdida del reconocimiento municipal sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponderle por aplicación de la legislación vigente.-

ARTICULO 9º- En los casos en que aquellas entidades de Bien Público
----- perciban ayuda del municipio para el cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos como en los que aquella -
fuere solicitada, el Departamento Ejecutivo deberá verificar con -
el alcance previsto en el Artículo 2º de la Ley 9.388, que la entidad recurrente cumpla las actividades de bien común al momento de presentar la solicitud o de recibir la contribución.-

...///

.../// 3

ARTICULO 10º- La asistencia que las entidades de Bien Público reciban de parte del Municipio será afectada a la finalidad para la que fuera solicitada.-En el supuesto que la misma no se destinara al fin previsto, aquellas deberán restituir lo recibido, y tratándose de sumas de dinero regirá la aplicación de los Artículos 3º y 4º de la Ley 9.388.-

ARTICULO 11º- Las Entidades de Bien Público podrán gozar de las exenciones del pago de los tributos que específicamente otorguen las Ordenanzas que regulen el régimen general de eximiciones.-

ARTICULO 12º- Las Sociedades, fundaciones, asociaciones y toda otra entidad, cualquiera sea su naturaleza, que por una específica legislación del Municipio se encuentren reconocidas y/o inscritas en Registros Especiales, a los efectos del encuadramiento dentro de las previsiones de la Ley 9.388 y de la presente Ordenanza podrán gestionar ante el órgano de aplicación y control del Artículo 2º, mediante simple petición de parte, su incorporación al Registro de Entidades de Bien Público.-

ARTICULO 13º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Hago propicia la oportunidad para

ludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2324/89.-

JUAN J. MARCONATO (H)
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



NESTOR HUGO ZEPPA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE